



26 de mayo de 2022

Expediente: 2019-00161
Ejecutivo

Una vez feneció el término concedido a la parte actora, a efectos de que consignará el excedente del valor del bien inmueble adjudicado en remate llevado a cabo el día 11 de los cursantes, previo a resolver sobre la aprobación del remate, se requerirá para que aporte la liquidación del crédito.

Lo anterior, con fundamento en lo reglado en el artículo 455 del CGP., que exige que al aprobar el remate, se resuelva sobre la entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas, y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado.

Sin más consideraciones y de conformidad con los artículos 42, 132 y 455 del CGP.,

Resuelve:

- 1.- Tener las consignaciones a la cuenta del juzgado por las sumas de \$89.179.600, y 11.550.000 realizadas por los ejecutantes dentro del término legal.
- 2.- Exhortar al abogado de la parte ejecutante, para que dentro del término de tres (3) días presente actualización de la liquidación del crédito con corte a la fecha en la que se llevó a cabo la subasta del bien inmueble.-
- 3.- Una vez allegada la liquidación y vencido el término de traslado de la misma, ingresar al proceso al despacho para resolver sobre la aprobación del remate

Notifíquese

Leidy Tatiana Ramírez Navarro
Juez***

Firmado Por:

Leidy Tatiana Ramirez Navarro

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Simijaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52f706079e2776a6aaa1d2d7cd83c7e089543a3344f7e4039dba39d9cbff895e

Documento generado en 26/05/2022 02:20:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**